



Información sobre Incapacidad temporal.

Según la legislación de Seguridad Social, **es el periodo de descanso para la recuperación de la salud del trabajador que prescribe el médico cuando, es necesario, con el objetivo final de la mejoría o recuperación de la salud para la incorporación laboral.**

Es por tanto un derecho **solo para los trabajadores en activo o en situaciones asimiladas al alta laboral. La información y acreditación de estas situaciones es competencia del INSS y ante la petición del médico de familia deberá acreditarla el trabajador aportando el certificado que lo avale.** No existe derecho a baja laboral cuando el motivo de la incapacidad es una enfermedad o situación de salud previa al inicio de la actividad laboral. Tampoco existe derecho a la baja laboral en cualquier situación que no se corresponda a las anteriormente expresadas.

Este acto de emitir el **documento de baja laboral (Parte de Baja)** requiere que exista **incapacidad para trabajar en la profesión del trabajador** en el momento en que sobreviene la incapacidad.

Dicha normativa establece que determinar **el inicio y fin de dicho periodo corresponde al Médico de Familia, a las Inspecciones de Salud del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) y a las Mutuas de Accidentes de Trabajo (MATEPSS).**

La emisión del Parte de Baja requiere del médico asignado **el reconocimiento previo del trabajador** en el que, valoradas la enfermedad/lesión, la profesión y la jornada de trabajo se desprenda que éste no puede desempeñar su trabajo.

Tipos de partes de baja según la causa de la misma:

1.- Bajas por accidente de trabajo y enfermedad profesional:

Los trabajadores que precisen baja laboral por alguna de esas causas se personarán ante la entidad competente (Centros asistenciales del Servicio Andaluz de Salud o de las Mutuas) para que valore la necesidad de emitir o no baja laboral. Esa información ha de darla la empresa al trabajador y puede conocerse en los centros de información del INSS: Los CAISS.

2.- Bajas por enfermedad común y accidente no laboral.

Igualmente los trabajadores que precisen baja laboral, y que tengan derecho a ella, el trámite lo inicia el Médico de Familia con la atención médica pertinente y valoración de la necesidad de emitir o no el parte de baja.

Tras la baja laboral el médico que la emite le informará de la recogida de partes semanales en caso de que sean necesarios.

En caso de que el trabajador necesite información sobre **las prestaciones económicas asociadas a la baja laboral no es su Médico de Familia ni la Inspección de Salud** quienes pueden informarle sino el INSS o las Mutuas según quien haga el pago de las mismas.

Como todo acto administrativo las altas médicas pueden recurrirse:

Las altas dadas por su Médico de Familia o por la Inspección Médica de Salud, podrán recurrirse interponiendo reclamación previa ante la Delegación Provincial de Salud y Bienestar Social, en el **plazo de 11 días** desde la fecha de notificación mediante escrito acompañado de informes clínicos. En caso de no recibir contestación en un **plazo de 7 días**, se entenderá desestimada la reclamación, pudiendo presentar demanda ante el Juzgado de lo Social en un **plazo de 20 días.**

En el resto de altas laborales las resoluciones que las acompañan contienen la reclamación que procede y el organismo ante el que hay que recurrir con los plazos correspondientes.